



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024-2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: AAO/DGJ/R.I./009/2025

En la alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticinco. **VISTO** el estado que guarda el expediente en que se actúa, derivado del recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] quién se [REDACTED] en contra de [REDACTED] **INTERPONGO MI RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA QUE LA MULTA NO PROCEDA ...** (Sic).

ACUERDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, debidamente notificado el diez de julio del mismo año, se le previno mediante los numerales **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** para que acreditara su personalidad en el presente asunto, señalara si existía tercero perjudicado, además de que describiera los agravios que le causa y los argumentos de derecho en contra del acto que se recurre y ofreciera sus pruebas pertinentes relacionadas con los hechos que menciono en su escrito inicial a efecto de que se subsanaran las diversas inconsistencias de su escrito por el que interpuso el presente Recurso de Inconformidad, contando con un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación y en el caso de que no desahogara en tiempo y forma lo solicitado se tendría por no interpuesto el presente Recurso de Inconformidad.

SEGUNDO. Por medio de escrito de veintiuno de junio de dos mil veinticinco, ingresado el **cuatro de agosto de dos mil veinticinco** en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica, el recurrente pretendió desahogar la prevención realizada mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinticinco y así subsanar las inconsistencias de su escrito de Inconformidad en el cual se actúa.

TERCERO. De las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, se advierte que el plazo para que el recurrente desahogara el citado requerimiento transcurrió del **catorce al dieciocho de julio de dos mil veinticinco**; descontando los días doce y trece de julio de dos mil veinticinco, por ser inhábiles. En consecuencia y toda vez que el promovente [REDACTED] no ingresó el requerimiento antes descrito en tiempo, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de inconformidad intentado por [REDACTED].

CUARTO. Aunado a lo anterior y toda vez que el recurrente no ingreso en forma su escrito inicial e hizo caso omiso de la prevención realizada por esta autoridad en relación a las inconsistencias derivadas del mismo, se tiene por no subsanadas haciendo efectivo el apercibimiento ordenado mediante proveído de veinticinco de junio de dos mil veinticinco con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que, en consecuencia se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de inconformidad intentado por [REDACTED].



2025
Año de
La Mujer
Indígena



70 AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

EXPEDIENTE: AÁO/DGJ/R.I./009/2025

QUINTO. Notifíquese el presente proveído a [REDACTED] o a las personas autorizadas para tal efecto, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en lo previsto en los artículos 75, 78, fracción I, 80, 81 y 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

SEXTO. Notifíquese el presente proveído a la persona servidora pública titular de la Dirección de Verificación Administrativa de la alcaldía Álvaro Obregón, como autoridad emisora del acto impugnado. -----

Así lo acordó y firma la Directora General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón, en términos de lo establecido por los artículos 14, 16 y 122 apartado A fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 30 numeral 1 inciso C, 52 numerales 1, 3 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracción XXI, 11, 12 fracción II, apartado B numeral 3, inciso a), fracciones VII, XVII, XVIII y XXII, 60, numeral 1, Vigésimo Segundo párrafo sexto y Trigésimo Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, 20 fracciones I y XXIII, 29 fracción II, 30, 31 fracción III, 32 fracciones II y III, 71 fracción IV, 74 y 75 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 párrafo primero, 3, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 33, 35, 35 BIS, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 72, 75, 78 fracción I, 79, 80, 81 y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y artículo Tercero del Acuerdo por el se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, así como a la persona titular de la Dirección General Jurídica las facultades que se indican, publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México, el 20 de enero de 2025. -----

[Firma manuscrita]

